



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : ROBERTO AYALA ARIZA
Radicado : 683852042001-2019-00123

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art. 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$253.758,61
Recibo de notificación por aviso. Folio 18	\$90.000
Recibo de instrumentos públicos. Folio 7 cuaderno de medidas	\$37.500
TOTAL	\$ 381.258,61

Total, liquidación costas a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Y SESENTA Y UN CENTAVOS (\$381.258,61).**

Landázuri, 20 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : ROBERTO AYALA ARIZA
Radicado : 683852042001-2019-00123
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **20 DE MAYO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **23 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".